

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### OEA (CIDH):

- **CIDH: México debe adoptar medidas urgentes para erradicar la violencia contra las mujeres.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa preocupación ante el recrudecimiento de la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes en México y urge al Estado a redoblar esfuerzos para investigar, juzgar, sancionar y reparar la violencia basada en género. Así también, debe tomar medidas eficaces para prevenir y evitar la repetición de patrones de violencia. Durante 2022, la Comisión ha tomado nota de reportes de feminicidios y desapariciones de mujeres en el país. Según información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a marzo de 2022 se reportaron a nivel nacional 229 casos de feminicidio, con los mayores números de casos en los estados de México, Veracruz y Nuevo León, en donde recientemente se reportó la desaparición y asesinato de Debanhi Escobar, de 18 años; caso que refleja la situación de violencia contra las mujeres en dicho país. La Comisión Nacional de Búsqueda reporta que 24.600 mujeres fueron reportadas como desaparecidas. Asimismo, según datos oficiales, se han registrado 2.287 violaciones y más de 50 mil casos de violencia familiar o de pareja. Los casos reportados durante 2022 no deben analizarse de manera aislada, sino en un contexto de violencia de género contra las mujeres en el país, particularmente actos de violencia feminicida, sexual y doméstica. La Comisión reafirma que la violencia basada en género es parte de un patrón continuo que deriva de la discriminación histórica y estructural, enraizada en la cultura patriarcal y machista de las sociedades de la región que condiciona a las mujeres, niñas y adolescentes bajo nociones estereotipadas de inferioridad. Bajo la Convención de Belém do Pará y decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), México está obligado a actuar con la debida diligencia reforzada para prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia basada en género contra las mujeres, niñas y adolescentes, por todos los medios apropiados y sin dilaciones. Igualmente, debe adoptar medidas hacia la prevención y para la no repetición de hechos de violencia mediante la modificación de condiciones estructurales, normas sociales y patrones culturales que legitiman y reproducen la violencia contra las mujeres. Se destaca que estas obligaciones han sido incorporadas por México en el marco jurídico compuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los programas de política pública como el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024 y el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PIPASEV) 2021-2024. En esa línea, la Comisión llama al Estado a cumplir con las recomendaciones contenidas en el informe Situación de Derechos Humanos en México, así como en su informe sobre violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes, en especial aquellas relativas a implementar y fortalecer medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes. Ello debe incluir la capacitación y monitoreo de las personas funcionarias que están a cargo de la búsqueda e investigación, los servicios de salud y justicia, así como acciones concretas que contribuyan con transformar el patrón cultural patriarcal y machista hacia una cultura de respeto integral hacia las mujeres. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.
- **La CIDH y su RELE presentaron la creación del Core Group de Amigos de la Libertad de Expresión y el Periodismo de la OEA.** En el Día Mundial de la Libertad de Prensa, el 3 de mayo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) presentaron el Core Group de Amigos de la Libertad de Expresión y el Periodismo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene como objetivo asegurar el derecho fundamental de la libertad de expresión en el marco de la OEA por medio de la promoción del diálogo político, la cooperación y el intercambio de mejores prácticas entre los Estados Miembros. El rol principal

del Core Group, entre otros aspectos, será apoyar los esfuerzos regionales y de la OEA dirigidos a asegurar el papel esencial que desempeñan el periodismo, la libertad de expresión y el derecho a la información para fomentar la democracia, y permitir que las personas participen en el debate sobre asuntos de interés público y accedan a una amplia gama de opiniones, fortaleciendo así la deliberación, el respeto de todos los derechos humanos y el desarrollo sostenible. "Es una gran esperanza lo que hoy se está gestando. El Core Group trabajará de la mano con la CIDH, ya que los Estados son parte esencial del sistema interamericano. Mediante el Core Group seguiremos trabajando de manera conjunta por una región donde el derecho a la libertad de expresión se garantice y donde las y los periodistas puedan ejercer su labor libre de violencia", señaló la Presidenta de la CIDH, Julissa Mantilla Falcón. En la ocasión reiteraron su compromiso con la defensa y promoción del derecho a la libertad de expresión de quienes ejercen el periodismo. Al respecto, saludan a los Estados de Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay, que se han sumado al Core Group e invitan a los demás Estados Miembros a unirse a estos esfuerzos que buscarán garantizar que los avances en materia de libertad de expresión a nivel regional y multilateral se vean reflejados en el trabajo y las actividades de la OEA. "Siendo una región con altísimos índices de violencia contra la prensa. Este año, 2022, ha sido uno de los más trágicos en términos de los ataques letales. La protección a periodistas y la lucha contra la impunidad de crímenes contra la prensa son parte de los desafíos actuales que enfrenta la libertad de expresión (...) Cuando se crea un Core Group de esta naturaleza, se busca invitar a los órganos políticos de la organización a pensar desde sus liderazgos y miradas, con el apoyo técnico de la Relatoría en los desafíos actuales y aquellos a mediano y largo plazo" destacó el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, Pedro Vaca. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) con el fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **El Salvador (Sputnik):**

- **Primera condena por emergencia obstétrica.** Un juez salvadoreño sentenció a 30 años de prisión a una mujer identificada como 'Esme', acusada por sufrir una emergencia obstétrica en 2019, en la primera condena por estas causas durante la administración del presidente, Nayib Bukele. "Este lunes 9 de mayo, un juez sentenció a 30 años de prisión a 'Esme', quien luego de enfrentar una emergencia de salud durante su embarazo, en vez de recibir atención médica, fue acusada por el Ministerio Público y mantenida por dos años en prisión preventiva durante el proceso judicial, separándola de su hija de 7 años", denunció la Agrupación Ciudadana Manuela Justicia y Esperanza. Según el referido colectivo, esta condena es la primera que se produce durante el Gobierno de Bukele, quien había prometido poner fin a la persecución sistemática de mujeres que enfrentan emergencias de salud durante sus embarazos. "El caso de 'Esme', nuevamente refleja la criminalización de mujeres que viven en condiciones de pobreza, sin acceso a educación y servicios de salud", denunció la agrupación, que adelantó que apelará a esta sentencia. Karla Vaquerano, abogada de la imputada, afirmó que el juez actuó con parcialidad, al privilegiar la versión cargada de estigmas y estereotipos de género que ofreció la Fiscalía General de la República. El código penal salvadoreño prohíbe desde 1998 el aborto en toda circunstancia, incluso en caso de peligro para la salud de la madre o del niño, y son procesados como "homicidios agravados", que implica condenas de hasta 50 años de prisión. La Asamblea Legislativa, controlada por el oficialista partido Nuevas Ideas, frenó todo intento de aceptar cuatro causales que permitan la interrupción del embarazo, sobre todo cuando la madre corra peligro de muerte o sea imposible la vida extra-uterina del feto. También se incluirían los casos de violaciones o de estupro, un fenómeno arraigado en esta nación centroamericana y agravado en el contexto del confinamiento vivido tras la irrupción en 2020 de la pandemia de COVID-19. Según los colectivos que luchan contra la criminalización del aborto, esta prohibición total sigue cobrando vidas en El Salvador, donde el presidente Bukele ya descartó siquiera su estudio en un paquete de reformas a la Constitución de la República. En diciembre pasado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) condenó al Estado salvadoreño por encarcelar injustamente a Manuela, una joven que sufrió un aborto espontáneo y murió en prisión. A su vez, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también pasó a la referida Corte el caso de Beatriz, otra salvadoreña a la que se le negó la interrupción

de su embarazo por riesgo de salud y por malformación congénita incompatible con la vida del feto que estaba gestando. Su caso inspiró una iniciativa llamada "Reforma Beatriz", rechazada por la Asamblea de mayoría oficialista, que buscaba despenalizar el aborto cuando la mujer corre peligro de vida, cuando el feto sufre malformaciones que hacen inviable su vida fuera del útero y por violación.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Corte aprobó una guía de prácticas aconsejables para escuchar a Niños, Niñas y Adolescentes en el Proceso Judicial, con el objetivo de mejorar el abordaje de los jueces.** Entre otras, ordenó la realización de talleres teórico-prácticos sobre la materia y la elaboración de un programa de capacitación. La Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires aprobó y publicó, mediante la Resolución SC N° 819/22, la "Guía para escuchar a Niños, Niñas y Adolescentes en el Proceso Judicial. Prácticas Aconsejables", un resultado de una Mesa de trabajo constituida con esa finalidad. El documento contiene pautas y protocolos de actuación que sirven como herramientas y buenas prácticas aconsejables para un mejor abordaje del deber de los magistrados competentes de escuchar al niño, niña y adolescente previo a decidir sobre un caso que los involucre. "Ocuparse de estos detalles va más allá de la mera organización. Implica generar de antemano la conciencia y el ambiente necesario que facilitará la participación y la escucha. Por ello, comunicar al equipo de trabajo sobre la fecha de audiencia, la importancia de la audiencia de escucha y la necesidad de evitar interrupciones, es un modo de garantizar una audiencia efectiva", remarcaron los jueces. La guía destaca la necesidad de "pensar previamente en la invitación, la forma de concreción del acto y su finalización", en lo que respecta a la audiencia de escucha, por lo que se solicita a los organismos que evalúen cual es la mejor forma de citar a los menores, si a través de "cédulas, llamada telefónica u otro medio que resulte accesible y eficiente". "Sea cual fuere el medio de comunicación que se considere para el caso, la comunicación debe ser realizada siempre con lenguaje claro", se detalló en la resolución y "para decidir la forma de citación hay que tener en cuenta la características individuales de la persona que se va a convocar a audiencia y también si se trata de una persona con discapacidad de cualquier tipo". "Ocuparse de estos detalles va más allá de la mera organización. Implica generar de antemano la conciencia y el ambiente necesario que facilitará la participación y la escucha. Por ello, comunicar al equipo de trabajo sobre la fecha de audiencia, la importancia de la audiencia de escucha y la necesidad de evitar interrupciones, es un modo de garantizar una audiencia efectiva", remarcaron los jueces. En otro punto, el documento habla de la importancia de hacer saber al menor los motivos de su presencia en la audiencia y en el proceso, "como así también que significa evaluar su superior interés, especificando lo importante que es conocerse personalmente y escuchar su pareceres para hacer una valoración concreta sobre ese interés al momento de resolver". "Una vez entablado un diálogo que brinde información general, podrá abordarse la situación de la causa en particular con preguntas cerradas o de mayor precisión en las respuestas, siempre con delicadeza, sin condicionar, confundir o intimidar, y respetando la libertad de expresión", se agregó al respecto. Entre las maneras de encarar la audiencia, la SCBA recomendó a los intervinientes evitar mostrarse como expertos, demostrar interés, usar señales no verbales, utilizar afirmaciones breves, asumir una actitud colaborativa, dar muestra de soluciones, respetar la negativa, entre otras. Finalmente, se dispuso también la realización de reuniones en diferentes departamentos judiciales a fin de recibir sugerencias y observaciones que puedan enriquecer la guía aprobada, como así también desarrollar un programa de capacitación en esta materia a través del Instituto de Estudios Judiciales.

### **Colombia (El Tiempo):**

- **Corte Suprema: mujeres que por maltrato se separan, conservan pensión de sobreviviente.** La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia determinó que las mujeres que se hayan separado o abandonado la vida en hogar con su cónyuge por cuenta de maltrato tienen derecho a la pensión de sobreviviente cuando este fallezca. "Para las mujeres que han sido maltratadas por sus esposos y tuvieron que abandonarlos, no altera el requisito de convivencia para acceder a la pensión de sobreviviente", dijo presidente de la Sala Laboral, magistrado Mauricio Lenis. En ese sentido, la Corte Suprema ratificó una excepción al requisito de convivencia que es necesario para acceder a esa mesada pensional al indicar que "el no vivir bajo el mismo techo por condiciones especiales no implica necesariamente que ipso facto desaparezca la comunidad de vida, siempre que prevalezcan los lazos afectivos, sentimentales, de apoyo, solidaridad, acompañamiento espiritual y ayuda mutua, propios de la vida en pareja". "De lo contrario, sería un absoluto contrasentido y violatorio de todo rozamiento lógico y humano, exigirle a quien es sujeto de vejámenes contra su integridad física y moral, someterse a una continua tortura, con el único

objeto de obtener el reconocimiento de un derecho prestacional, pues ello resulta una intelección aislada, exegética e inversa a los principios constitucionales y legales que gobiernan la garantía fundamental de la seguridad social”, dice el fallo. El alto tribunal señaló que las “circunstancias de violencia intrafamiliar no pueden ser ignoradas por los operadores judiciales al tomar decisiones en materia de seguridad social, incluso aunque no exista una denuncia formal”. El caso. El pronunciamiento se dio a la hora de estudiar el caso de una mujer que reclamó a Colfondos luego que se le negara el reconocimiento de la pensión de sobreviviente por no cumplir el requisito de convivencia, al explicar que la separación duró un mes, de una vida juntos de más de siete años, y fue motivada por múltiples maltratos físicos y psicológicos. Por ejemplo, en una ocasión la amenazó con una navaja y le pegó “planazos con un machete en las piernas”, por lo que decidió irse de la casa. El expediente dice que el hombre consumía estupefacientes y que tenía episodios de ira. El hombre, finalmente, se quitó la vida. Al estudiar los pronunciamientos previos, la Corte Suprema dijo que no resulta aceptable que la aseguradora reconociera que la separación se dio por maltratos y, al mismo tiempo, “desde la esfera de la seguridad social, se fomente una revictimización al no poder acceder a la pensión de sobrevivientes justamente por la violencia de género doméstica a la que se vio sometida, pese a que a lo sumo convivieron siete años, salvo el mes y medio previo al deceso del afiliado”.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema condena a exagente de la DINA por homicidio calificado de dirigente del MIR Miguel Enríquez.** La Corte Suprema rechazó los recursos de casación en el fondo interpuestos en contra de la sentencia que condenó a tres agentes de la disuelta Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), por su responsabilidad en el delito consumado de homicidio calificado del secretario general del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), Miguel Humberto Enríquez Espinoza. Ilícito perpetrado el 5 de octubre de 1974, en la comuna de San Miguel. En fallo unánime (causa rol 16.939-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos y los abogados (i) Gonzalo Ruz y Ricardo Abuauad– ratificó la sentencia que condenó a Miguel Krassnoff Martchenko a 10 años y un día de presidio, en calidad de autor de delito. En tanto, los agentes Teresa Osorio Navarro y Rodolfo Concha Rodríguez deberán cumplir 5 años y un día de presidio, como coautores del delito. En la sentencia, la Sala Penal descartó error de derecho en la participación acreditada de Krassnoff Martchenko en los hechos sancionados. “Que, asentado lo anterior, primero conviene precisar, si bien el libelo indica los numerales que considera han sido conculcados, de la lectura del recurso no se demuestra su imputación, pues únicamente cita la disposición para plantear una discrepancia en torno a la valoración que el fallo confiere a los elementos de convicción reunidos y relacionados en la sentencia conforme a los cuales se estimó acreditada la intervención de Krassnoff Martchenko en los hechos, discordando de sus conclusiones, cuestión ajena a este recurso de naturaleza sustantiva”, platea el fallo. La resolución agrega que: “Así, en lo que respecta al artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, tal como reiteradamente se ha mencionado, es preciso señalar que la invocación genérica del mencionado precepto –pese a precisarse los numerales 1º y 2º– que se han efectuado por el impugnante, atenta contra la calidad de derecho estricto del recurso, lo que impide a este tribunal concluir, con toda precisión, en qué consistieron los errores de derecho y de qué modo influyeron en lo decisorio”. “Así –prosigue–, lo ha dicho antes este Tribunal al señalar: ‘las exigencias contenidas en los ordinales N° 2 a 5 del artículo 488, para constituir prueba completa, como las relativas a su gravedad, precisión y concordancia, tampoco puede conseguirse por esta vía [recurso de casación], pues demanda juicios y valoraciones que escapan a un control acotado a errores de derecho propio de la casación de fondo’ (entre otras, SCS N°s 32.259-2015, de 23 de diciembre de 2015; y, 8.758- 2015 de 22 de septiembre de 2015). En el mismo sentido y, complementando lo anterior, se ha declarado que el artículo 488, en estudio, es norma reguladora de la prueba, ‘solo en cuanto establece una limitación a las facultades de los jueces del fondo para dar por probados los hechos litigiosos a través del uso de presunciones judiciales. Por ello, un correcto y competente examen respecto de esta infracción importa respetar la prohibición que tiene esta Corte de adentrarse en un nuevo análisis de la ponderación realizada por los jueces del grado, pues dicho ámbito escapa al control de esta magistratura, ya que de realizarlo se volvería a examinar y valorar los antecedentes probatorios que ya fueron apreciados, además de revisar las conclusiones a que aquellos arribaron, lo que está vedado, pues desnaturaliza el arbitrio en estudio, el que debe fundarse exclusivamente en asuntos de derecho’ (entre otras, SCS N° 33.997-2016, de 13 de octubre de 2016)”. “Sin perjuicio de lo expresado, y teniendo en consideración que la presunción judicial es: ‘la consecuencia que, de hechos conocidos o manifestados en el proceso, deduce el tribunal ya en cuanto a la perpetración de un delito, ya en cuanto a las circunstancias de él, ya en cuanto a su imputabilidad a determinada persona, y entonces solo puede llegar a configurar prueba completa de un determinado suceso cuando

se basa en eventos reales y probados y no en otras presunciones, legales o judiciales, de acuerdo con el artículo 488 N° 1, del reseñado ordenamiento adjetivo' (Latorre, Graciela. Las presunciones en el proceso penal, memoria de prueba, Editorial Universitaria S.A., 1964, p. 178), los hechos asentados en el motivo undécimo de la sentencia de primer grado, hechos suyos por el fallo en alzada, que estableció la participación de Krassnoff Martchenko a título de autor, emanan de antecedentes que constan en la causa, de manera que las exigencias que la norma citada como conculcada impone han sido satisfechas, toda vez que las referidas conclusiones emanan de los diversos medios de prueba y no de otras inferencias", añade. Para el máximo tribunal, en la especie: "En efecto, en el aludido considerando la sentencia establece que respecto al acusado Krassnoff Martchenko, se tuvo por acreditado que participó en el delito de homicidio calificado en los términos del artículo 15, N° 1 del Código Penal, ya que es quien recibe la información sobre la probable ubicación de la víctima y decide articular el operativo, tal como lo reconoce en sus propias declaraciones, por lo que no cabe duda que es el Oficial que se encontraba al mando y por ende, responsable de las instrucciones que recibieron sus subalternos ante un eminente intercambio de disparos, las mismas que llevan a Jaime Rufino a accionar contra Miguel Enríquez para darle muerte, son las órdenes que se imparten previamente en la planificación y organización del operativo por el encausado Krassnoff, quien a su vez no solamente dirige a sus subalternos sino que en este caso, participa activamente en el tiroteo y jamás ha manifestado haber realizado acciones tendientes a detener a los moradores del inmueble, lo que permite inferir que siempre la intención fue la de eliminarles y ello, se concreta en el caso de Miguel Enríquez porque Miguel Krassnoff lo permitió, conforme a la jerarquía que impera en los servicios de inteligencia de la época. En tal sentido, Miguel Krassnoff Martchenko resultó ser culpable y responsable penalmente de la muerte de Miguel Enríquez en calidad de autor, conforme los elementos de convicción que se describen al analizar la participación de todos los encausados, reunidos durante el sumario y el plenario en primera instancia, y pormenorizados en el motivo segundo del fallo de primer grado". "Así, el raciocinio que conduce al juez a considerar probados o no tal hecho con esos medios, como se dijo, escapa naturalmente del control del tribunal de casación. En tal sentido, Manuel Egidio Ballesteros expresa: 'nosotros fijamos reglas generales para la manera de estimar la prueba, y consignamos los casos en que debe estimarse bastante para acreditar la existencia de un hecho, pero al mismo tiempo dejamos al juez la libertad de criterio para hacer sus inducciones o deducciones' (Proyecto de Código de Procedimiento Penal para la República de Chile, Imprenta Cervantes, Santiago de Chile, 1897, nota al artículo 466 [actual 456], pp. 254 y 255)", afirma el fallo. Asimismo, la Sala Penal desestimó la aplicación de la figura de la media prescripción para atenuar la pena. "Que, sin perjuicio de lo señalado por el fallo, la jurisprudencia constante de esta Sala Penal ha utilizado dos argumentos para desestimar esta causal del recurso, en tanto se afinca en el artículo 103 del Código Penal", advierte. "Por una parte, la calificación de delito de lesa humanidad dada al hecho ilícito cometido, obliga a considerar la normativa del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que excluye la aplicación tanto de la prescripción total como de la llamada media prescripción, por entender tales institutos estrechamente vinculados en sus fundamentos y, consecuentemente, contrarios a las regulaciones de ius cogens provenientes de esa órbita del Derecho Penal Internacional, que rechazan la impunidad y la imposición de penas no proporcionadas a la gravedad intrínseca de los delitos, fundadas en el transcurso del tiempo", fundamenta. "Pero junto con ello, se subraya que cualquiera sea la interpretación que pueda hacerse del fundamento del precepto legal en discusión, es lo cierto que las normas a las que se remite el artículo 103, otorgan una mera facultad al juez y no le imponen la obligación de disminuir la cuantía de la pena aunque concurren varias atenuantes, por lo que el vicio denunciado carece de influencia sustancial en lo dispositivo del fallo impugnado (entre otras, SCS N°s 35.788-2017, de 20 de marzo de 2018; 39.732-2017, de 14 de mayo de 2018; y, 36.731-2017, de 25 de septiembre de 2018) por lo que, en tales condiciones, los recursos propuestos no podrán prosperar en estos acápite", concluye. Calle Santa Fe. **En el fallo de primera instancia, el ministro en visita Mario Carroza dio por establecidos los siguientes hechos:** "1.- Que Miguel Humberto Enríquez Espinosa, Secretario General del Movimiento de Izquierda Revolucionaria MIR, una vez acaecido en el país los acontecimientos del 11 de septiembre de 1973, fue intensivamente buscado por las Fuerzas de Seguridad y requerido públicamente mediante bandos militares en medios de prensa, lo que le lleva a decidir vivir en la clandestinidad; 2.- Que la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, era una estructura organizada, jerarquizada, con medios propios, recintos de detención, etc., a cargo de un Director General, quien ejercía el mando nacional y al cual se encontraban supeditados todos sus miembros. Encargada de las Operaciones de la DINA en la Región Metropolitana estaba la Brigada de Inteligencia Metropolitana, BIM, que en ese entonces se encontraba a cargo del entonces Oficial de Ejército César Manríquez Bravo, quien contaba con una plana mayor que lo asesoraba en labores de Inteligencia. De este Jefe dependían dos Agrupaciones, una de ellas denominada Caupolicán, con objetivos de trabajo determinados, comandada por el Oficial de Ejército Marcelo Moren Brito, actualmente fallecido. Dentro de la organización de esta Brigada y agrupación, las

labores operativas quedaban a cargo de grupos de trabajo, encabezados por un oficial, entre las cuales se contaba la *Barriada Brigada Halcón*, que estaba bajo el mando del Oficial de Ejército Miguel Krassnoff Martchenko, siendo su objetivo a la fecha de ocurrencia de estos hechos, al combate del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), de la cual Miguel Enríquez Espinosa era el Secretario General. El oficial al mando establecía las directrices, objetivos y prioridades de las misiones. Este nivel de estructura, como toda organización jerarquizada, mantuvo generalmente el contacto y los canales de información con sus superiores, a quienes daban cuenta de su trabajo; 3.- Que en consecuencia el día 5 de octubre de 1974, cuando Miguel Enríquez Espinosa se encontraba en la vivienda que era utilizada como casa de seguridad dada su condición de clandestinidad, en calle Santa Fe N° 725, en la comuna de San Miguel, junto a su pareja Carmen Castillo Echeverría y otros dos integrantes del MIR, José Bordas Paz y Humberto Sotomayor Salas, cerca de las 13:00 horas, agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, sin contar con un respaldo justificativo, se apersonaron en el lugar, lo acordonaron y desplegaron un numeroso contingente de dicha organización y de Carabineros en toda la manzana, toda vez que seguimientos le permitieron ubicar el domicilio donde residía Enríquez temporalmente, y sin exhortarlos previamente a entregarse para ser detenidos, iniciaron una ofensiva armada contra los moradores del inmueble, que lleva a estos a responder desde el interior, aunque en el curso de la refriega se percatan de la imposibilidad de hacerles frente, debido al número de agentes que utilizaban los servicios de seguridad y al poderío de las armas empleadas, y resuelven huir por las techumbres de las casas colindantes, cuestión que logran Sotomayor Salas y Bordas Paz, pero no así Enríquez Espinosa, quien es herido e intenta previamente, antes de tomar la misma decisión, asegurar la suerte de su compañera Carmen Castillo Echeverría, quien se encontraba embarazada y herida, pero luego cuando lo hace es sorprendido por los agentes que se encontraban cubriendo la calle lateral, quienes le disparan y es abatido en el patio de un inmueble vecino, con heridas de bala Facio-cráneo-encefálicas, de proyectiles que penetraron por el ángulo interno del ojo izquierdo y salen por el lado derecho de la nuca, más otro que penetra por la mejilla y queda incrustado en la parte alta de la columna vertical, a su vez también un disparo que tiene orificio de penetración en la región abdominal, media inferior, cuya trayectoria, se dirige hacia atrás y abajo, quedando el proyectil en la región perianal, y otro que penetra cercano al ombligo y no se introduce en la cavidad abdominal, por la deformación de este proyectil y es retenido a nivel de la pared abdominal, por lo que se estima que corresponde a un proyectil que ha hecho impacto corporal después de rebote. Se trata de disparos estimados de larga distancia en Medicina Legal y que son necesariamente mortales; 4.- Que en consecuencia, Miguel Enríquez es ultimado por agentes de la DINA mientras intentaba desplazarse por los inmuebles colindantes al de calle Santa Fe N° 725 con el propósito de huir del lugar, quienes sin intención alguna de intimarlo a entregarse, le dispararon con la intención de eliminarlo, denotando la naturaleza homicida de su conducta; 5.- Que las diligencias y la información acumulada durante el desarrollo de esta investigación han permitido sostener de forma irredargüible que si bien hubo intercambio de disparos, igualmente existió preparación y planificación previa de parte de los agentes de seguridad y de Carabineros, que estuvo centrada en organizar un operativo que permitiera la eliminación de los militantes del MIR y jamás su detención, lo que se infiere del seguimiento previo, como también de las vigilancias permanentes del sector, a su vez la antelación con la que los efectivos de la DINA determinan la ubicación el inmueble, el cerco que se instituye en toda la manzana, la forma como se instruye a la Brigada a cargo de las indagaciones y represión del MIR, quienes implantan el perímetro de acción, lo cual demuestra que anticipadamente se preparó el lugar y los jefes operativos tomaron sus decisiones para emprender el ataque, advirtiendo a los vecinos y comunicándoselo a los canales respectivos de la dirección de la institución, quienes aprobaron el procedimiento. 6.- Que el razonamiento anterior se reafirma en cuanto a la preparación del ataque, en la desproporción de las fuerzas empleadas y los medios de fuego utilizados, que en ningún caso cabe catalogarlos como medio persuasivos de prevención o que tuvieran como objetivo la detención de los ocupantes del inmueble". En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que acogió la demanda de indemnización presentada y que condenó al fisco a pagar una indemnización total de \$150.00.000 (ciento cincuenta millones de pesos), a los hijos de la víctima.

## **Perú (La Ley):**

- **Asignación familiar: Corte Suprema adopta pauta vinculante.** Corte Suprema estableció que no constituye requisito esencial para la percepción que el hijo o hija esté estudiando una carrera técnica o profesional al cumplir 18 años. Entérese más en la siguiente nota. [Casación Laboral N°5385-2020/LA LIBERTAD]. Los trabajadores que tienen a su cargo uno o más hijos mayores de 18 años, siempre que se encuentren siguiendo estudios superiores o universitarios, tendrán derecho a percibir una asignación familiar, hasta un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad. Es decir, hasta

cumplidos los 24 años, sin que sea necesario que dichos estudios se realicen de manera continua o inmediata al cumplimiento de la mayoría de edad. Así lo dijo la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia mediante la sentencia recaída en la Casación Laboral N°5385-2020/LA LIBERTAD. **Repasemos el caso.** En este caso, un padre trabajador demanda al empleador el reintegro de remuneraciones por la suma de 303,028.43 soles por pago diminuto de la asignación familiar desde enero de 1996 al 30 de setiembre del 2006, así como por la omisión y/o pago diminuto de otros conceptos remunerativos. El juzgado de trabajo respectivo declaró fundada en parte la demanda y ordenó a la parte demandada pagar 34,445.29 soles por los conceptos de reintegro de asignación familiar, entre otros; decisión judicial de primera instancia que en este extremo fue confirmada por la sala superior que conoció el caso. Ante ello, ambas partes interpusieron sus respectivos recursos de casación. **¿Qué dijo la empresa demandada?** La empresa demandada alega que el colegiado incurrió en infracción normativa por interpretación errónea del artículo 2 de la Ley N°25129, que regula el beneficio de la asignación familiar. Según este artículo, tienen derecho a percibir dicha asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre llevando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine sus estudios, hasta un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad, añade la norma. **¿Cómo se pronunció la Corte Suprema?** Así, para la Corte Suprema existe la controversia respecto a fijar si para acceder al beneficio, el hijo o hija del trabajador necesariamente debería encontrarse efectuando estudios al cumplir los 18 años, o si el legislador, al permitir que este pago se realice hasta seis años después de alcanzada la mayoría de edad, estaría permitiendo el beneficio al trabajador cuyo hijo o hija inició sus estudios superiores o universitarios después de cumplida la mayoría de edad. En el caso concreto, la hija del trabajador demandante, al cumplir 18 años no cursaba estudios superiores, por lo que no resultaba posible la entrega del beneficio. Sin embargo, la Corte Suprema precisa que cuando el legislador emitió la norma lo hizo con el fin de otorgar al trabajador una remuneración suficiente para procurar a él y su familia el bienestar material y espiritual. En función de ello, se determinó que el pago por asignación familiar no constituye una retribución directa por la labor del trabajador. Más bien, es una subvención para afrontar el gasto que enfrenta el trabajador para procurar a sus hijos el goce del derecho a la educación, el cual no solo contribuirá al bienestar material y espiritual de su hogar, sino también al de la propia comunidad y a su desarrollo, al que todos los ciudadanos tienen el deber de contribuir, especialmente aquellos que han alcanzado mejores condiciones económicas y de vida. Por esta razón, la norma no solo consagra la percepción de este derecho durante la formación escolar de los hijos, sino también durante su formación técnica o profesional, que impacta de mejor manera en el bienestar general, permitiendo la formación de personas productivas. Es así que se dispone el otorgamiento de la asignación familiar hasta un máximo de seis años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad, es decir, hasta que los hijos que se encuentren cursando estudios superiores o universitarios cumplan 24 años. **¿Cuál fue la decisión?** Con estas premisas, la sala suprema colige que el artículo 2 de la Ley N°25129 no puede interpretarse de manera que se prive al trabajador de un ingreso, sobre todo si el motivo de este, que es la educación de los hijos, está presente en fecha posterior a la mayoría de edad. De este modo, el supremo tribunal determina que no constituye un requisito esencial para la percepción de la asignación familiar que el hijo esté estudiando una carrera técnica o profesional al momento de cumplir 18 años. Basta con que pasada dicha edad y antes del plazo máximo de seis años empiece a cursar estudios superiores para que se deba abonar la correspondiente asignación familiar, precisa. La Corte Suprema declara que la interpretación del artículo 2 de la Ley N°25129 en la resolución de la casación es de obligatorio cumplimiento para todas las instancias del Poder Judicial. Esto en concordancia con el artículo 22 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### **Estados Unidos (AP):**

- **Senado aprueba proyecto de ley para aumentar la seguridad de la Suprema Corte.** El Senado aprobó el lunes una ley para reforzar la seguridad de los justices de la Corte Suprema, asegurando que ellos y sus familias estén protegidos mientras la corte delibera sobre el acceso al aborto y si revoca la histórica decisión Roe v. Wade. El proyecto de ley bipartidista, que se aprobó por voto de voz sin objeciones, no proporcionó fondos adicionales, que podrían llegar más adelante. Pero su objetivo es poner a la corte a la par con los poderes ejecutivo y legislativo, asegurándose de que los nueve jueces tengan seguridad mientras algunos manifestantes se han reunido frente a sus hogares. El proyecto de ley pasa ahora a la Cámara para su consideración. Las protestas estallaron frente al edificio de la Corte Suprema y en todo el país después de que un borrador de opinión filtrado sugiriera que la mayoría de los conservadores en la corte están preparados para poner fin al derecho constitucional al aborto. La legislación del Senado es un cambio técnico que permite que las fuerzas del orden de la Corte Suprema brinden seguridad las 24

horas a los miembros de la familia inmediata, en línea con la protección de algunas personas en los poderes ejecutivo y legislativo. Fue patrocinado por los senadores Chris Coons, D-Del., y John Cornyn, R-Texas. Cornyn dijo que las amenazas a los justices de la Corte Suprema y sus familias son "vergonzosas" y que no se deben tolerar los intentos de intimidar la independencia del poder judicial. "La Cámara debe asumirlo y aprobarlo de inmediato", dijo Cornyn. La aprobación de la legislación se produjo cuando más de 100 personas se reunieron el lunes por la noche frente a la casa del juez Samuel Alito en Virginia, encendieron velas y gritaron: "¡Aborten la corte!". Docenas de personas también se reunieron durante el fin de semana frente a las casas del justice Brett Kavanaugh y el presidente del Tribunal Supremo John Roberts en los suburbios de Washington y Maryland. La secretaria de prensa de la Casa Blanca, Jen Psaki, tuiteó este lunes que el presidente Joe Biden "cree firmemente en el derecho constitucional a protestar. Pero eso nunca debe incluir violencia, amenazas o vandalismo. Los jueces desempeñan una función increíblemente importante en nuestra sociedad y deben poder hacer su trabajo sin preocuparse por su seguridad personal". La policía instaló una valla alta y bloqueó las calles esta semana mientras la gente protestaba frente al edificio de la Corte Suprema, que se encuentra frente al Capitolio de los Estados Unidos. También han cerrado la plaza y los escalones frente al edificio. "Tratar de asustar a los jueces federales para que dictaminen de cierta manera está muy lejos de los límites del discurso o protesta normal de la Primera Enmienda", dijo el líder republicano del Senado, Mitch McConnell, antes de la votación.

### **España (Poder Judicial):**

- **El Tribunal Supremo confirma la pena de 25 años de prisión a un hombre que mató a su pareja en Borriol (Castellón) en septiembre de 2018.** La Sala II del Tribunal Supremo ha confirmado la condena de 25 años de prisión para el autor del asesinato, con alevosía y las agravantes de parentesco y discriminación por razón de género, de su pareja en el domicilio común en Borriol (Castellón) en septiembre de 2018. El Supremo desestima el recurso del condenado y de la acusación particular contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, que redujo la pena de 30 a 25 años de prisión al no apreciar (en contra de lo que había hecho un tribunal del jurado de la Audiencia de Castellón) la agravante de aprovechamiento de la circunstancia de lugar (artículo 22.2ª del Código Penal), por haberse cometido el hecho en el que fue domicilio común, y la dejó sin efecto por entenderla absorbida en la alevosía, criterio que comparte el Supremo. El alto tribunal desestima íntegramente el recurso del acusado, que mató a su mujer con un arma blanca, confirmando la agravante de discriminación por razón de género y la alevosía (además de la de parentesco), y considerar inaplicable la atenuante de reparación del daño. El acusado es condenado además a pagar una indemnización de 300.000 euros a varios familiares de la mujer asesinada, la mitad del dinero para el hijo de ésta.

### **Francia (InfoBae):**

- **Un tribunal reduce la pena de cárcel del ex primer ministro Fillon.** Una corte de apelaciones francesa ratificó el lunes la condena del ex primer ministro François Fillon por malversación de fondos públicos, pero le redujo un año de prisión. Fillon fue condenado en 2020 a cinco años de cárcel, tres de ellos suspendidos, por pagar a su mujer cerca de un millón de euros de dinero público por un trabajo mínimo como asistente parlamentaria, un escándalo que acabó con sus ambiciones presidenciales. El tribunal de apelación cambió la sentencia a cuatro años de cárcel, tres de ellos suspendidos, dijo un funcionario del tribunal. Fillon no ha cumplido una pena de prisión hasta la fecha, ya que su sentencia no se ejecutó mientras estaba pendiente su apelación. Pero es poco probable que pase tiempo entre rejas en un país en el que las condenas cortas por delitos de cuello blanco suelen conmutarse por la detención en casa con vigilancia electrónica. Sus abogados dijeron que apelaría el veredicto del lunes ante la Corte de Casación, el más alto tribunal de apelación de Francia, que no se pronunciaría sobre el caso en sí, sino sólo sobre si se respetaron los procedimientos judiciales y legales en las sentencias anteriores. Dijeron que, además de las cuestiones de procedimiento, también hay grandes interrogantes sobre la separación de poderes en el caso entre el poder judicial, el gobierno y el parlamento. "No decimos que sospechemos que las sentencias anteriores tenían una motivación política, pero hace falta fuerza para que un tribunal de apelación anule a un tribunal inferior (...) Las sentencias anteriores eran tan graves que afectaron a la vida política francesa. Eso es lo que esperamos que considere el Tribunal de Casación", dijo el abogado de Fillon, Antonin Levy, en la radio Franceinfo. Cuando estalló el escándalo, Fillon denunció lo que llamó una campaña de trucos sucios y negó haber cometido un ilícito, aunque más tarde reconoció haber cometido un error de juicio. El político conservador, que desde su fallida candidatura presidencial de 2017

ha trabajado en el sector financiero, se ha enfrentado a nuevas críticas por trabajar para dos empresas petroleras rusas. Poco después del inicio de la guerra de Ucrania, a finales de febrero, Fillon dijo que, en esas condiciones, no podía seguir siendo miembro de los consejos de administración de la petrolera rusa controlada por el Estado Zarubezhneft y de la petroquímica Sibur.

## *De nuestros archivos:*

20 de marzo de 2007  
China (AFP)

- **Tribunal prohíbe vender terrenos en la Luna.** La justicia china confirmó la prohibición hecha en 2005 a un empresario chino de vender terrenos en la Luna, informaron medios de prensa estatales. Un tribunal de Beijing estimó una vez más que nadie podía reclamar la propiedad de la Luna, refiriéndose a un tratado internacional sobre el espacio firmado por China en 1983, y desestimó las pretensiones de Li Jie, quien montó la firma "Embajada de la Luna". Esta empresa había presentado una demanda contra las autoridades de control del Comercio, que le retiraron sus permisos profesionales en 2005 y le impusieron una multa. La oficina del Comercio estimó en ese entonces que si la venta de terrenos en la Luna era "un hermoso sueño", ello se asemejaba sobre todo a un fraude, y le prohibió seguir proponiendo terrenos al precio de 298 yuanes (37 dólares) por 0,4 hectáreas. Unas 34 personas se dejaron tentar antes de que las actividades de la firma fuesen suspendidas por la administración, y luego prohibidas por la justicia en primera instancia.



**Nadie puede reclamar la propiedad de la Luna**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.